CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, Julio 23 de 2.020.
A despacho de la señora Juez la presente demanda, el presente memorial allegado por el actor, pendiente de su trámite. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, Julio Veinticuatro (24) de Dos Mil Veinte (2.020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.,** a través de apoderado judicial contra **RICAURTE BALANTA SALINAS**, la parte actora solicita sea corregido el auto de fecha 05 de Marzo de 2.020 toda vez que por error del despacho se indicó como demandante BANCO DE BOGOTA S.A., cuando lo correcto es BANCOLOMBIA S.A.; No obstante, se le informa al togado que dicho yerro ya se encuentra subsanado mediante auto interlocutorio No. 536 de fecha 07 de Julio de 2.020 visible a folio 74, publicado por estados el día 08 de Julio del presente año, mismo que acepta la subrogación legal parcial allegado vía correo electrónico.

Por lo anterior, se procede a agregar el presente memorial al expediente, conforme lo antes expuesto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE el memorialista a los dispuesto en el auto Interlocutorio No. 536 de fecha 07 de Julio de 2010, visible a folio 74 y vto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

RUBELIA SOLIS ANAYA
Rad. 2019-0700-00
cld

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE JAMUNDI

En estado No. 065 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 27 de JULIO de 2.020

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL Jamundí, 23 de Julio de 2.020.
A despacho de la señora Juez la presente demanda EJECUTIVA que correspondió por reparto, pendiente de su trámite. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 605
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, Julio Veinticuatro (24) de Dos Mil Veinte (2.020)

Ha correspondido a Despacho Judicial conocer de la presente demanda, **EJECUTIVO**, instaurada, mediante apoderado judicial por **CONDOMINIO MANANTIAL DE LAS MERCEDES**, en contra de la señora **MARTHA LUCIA MUÑOZ**, y de su revisión el Juzgado, observa que adolece de los siguientes requisitos formales:

1). El Certificado de Representación legal del administrador expedido por la Secretaria de Gobierno y Convivencia Comunitaria de Jamundí, data de fecha 08 de Agosto del año 2019, por tanto la parte actora deberá aportar actualizado el mismo, de manera que se acredite que la calidad con que actúa el señor ALBEIRO QUINTERO RODRIGUEZ, es de administrador y/o Representante Legal del conjunto demandante y por consiguiente pueda otorgar poder para iniciar las acciones judiciales correspondientes.

2.). Sírvase indicar los canales de medio de comunicación donde puede ser notificadas, toda vez que para el presente asunto solo se indicó el correo electrónico de la demandada, quedando pendiente aportar los números de teléfono de los mismos, conforme el Decreto 806 de 2.020.

La anterior anomalía conlleva al despacho a inadmitir la demanda para que sea subsanado el defecto anotado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído

2°. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
La Juez,

RUBELIA SOLIS ANAYA
Rad. No. 2020-00326-00
cld

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI
En estado No. 065 de hoy notifique el auto anterior.
Jamundí, 27 de JULIO 2020
la secretaria,
LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

17

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 14 de julio de 2020.
A despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que la misma no fue subsanada en término. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.613
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, Julio (24) de Dos Mil veinte (2.020)

Dentro del presente proceso **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** instaurado a través de apoderado judicial por el señor **RIGOBERTO RODRIGUEZ GARCIA** contra **JOSE CAMPO LUGO, MARIA DE JESUS RAMIREZ MARIN Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, el juzgado se percata que el termino concedido para subsanar la presente demanda presentada se encuentra vencido, sin que la parte actora presentará escrito alguno, razón suficiente por la que se procederá a rechazar la misma, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ORDENASE EL RECHAZO de la demanda instaurada a través de apoderado judicial por el señor **RIGOBERTO RODRIGUEZ GARCIA** contra **JOSE CAMPO LUGO, MARIA DE JESUS RAMIREZ MARIN Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS,** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2 °. HÁGASE entrega de la demanda y sus anexos al apoderado o al demandante, sin necesidad de desglose.

3 °. ARCHIVESE El expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

RUBELIA SOLIS ANAYA
Rad. 2020-00211-00
Karol

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado N.65 hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 27 de julio de 2020

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 14 de julio de 2020.
A despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que la misma no fue subsanada en término. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.612
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, Julio (24) de Dos Mil veinte (2.020)

Dentro del presente proceso de **EJECUTIVO** instaurado por la señora **ANA CAROLINA GARCES DURAN** en contra del señor **EDUAR MAFLA CANIZALEZ,** el juzgado se percata que el termino concedido para subsanar la presente demanda presentada se encuentra vencido, sin que la parte actora presentará escrito alguno, razón suficiente por la que se procederá a rechazar la misma, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ORDENASE EL RECHAZO de la demanda instaurada por la señora **ANA CAROLINA GARCES DURAN** en contra del señor **EDUAR MAFLA CANIZALEZ,** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2 °. HÁGASE entrega de la demanda y sus anexos al apoderado o al demandante, sin necesidad de desglose.

3 °. ARCHIVESE El expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

RUBELIA SOLIS ANAYA
Rad. 2020-00214-00
Karol

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado N.65 hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 27 de julio de 2020

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO